

## ESTATUTOS SOCIALES

### “ASOCIACION MUSICAL BANDA DE MUSICA DE GIJON/XIXON”

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACION MUSICAL BANDA DE GIJON Y VILLA JOVELLANOS , se constituyo por tiempo indefinido en el concejo de Gijón una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro , y la cual por aprobación de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, **modifica el nombre inicial** pasando a denominarse **“ASOCIACION MUSICAL BANDA DE MUSICA DE GIJON/XIXON”**.

###### Artículo 2.- FINES

La asociación tiene los siguientes fines:

- a) Promoción de todo tipo de actos culturales relacionados con la música, el canto y la danza.
- b) Formar todo tipo de personas interesadas en la música de bandas e impartir conciertos públicos en todo tipo de actos culturales.

###### Artículo 3.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Conciertos públicos.
- b) Ensayos generales en nuestro centro social.
- c) Formación continua a todos los interesados en la música de banda.

###### Artículo 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La asociación establece su domicilio social en Gijón calle LOS PINTORES -COLEGIO MANUEL MEDINA- S/Nº , código postal 33211.

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades la ASOCIACION es en el Principado de Asturias, pudiendo realizarse circunstancialmente actividades en cualquier parte del mundo.

###### Artículo 5.- CUMPLIMIENTO

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

**CAPÍTULO II**  
**ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**  
**(JUNTA DIRECTIVA)**

**Artículo 6.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres Vocales. Además, previa autorización del Presidente, participará en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cualquier asociado o persona relacionada con la Asociación, siempre que se estime conveniente en casos puntuales.

Todos los cargos deben recaer en Socios Componentes de la Asociación.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

La elección de los miembros del Órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 7.- INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

**Artículo 8.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por miembros de la Asociación designados por la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

## **Artículo 9. - REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determinen su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad, el Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Los miembros de los Órganos de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## **Artículo 10. - COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son competencias particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión, sanciones y cese de los asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- g) Nombrar o destituir a cualquier Director de las distintas actividades de la Asociación.
- h) Programar las actividades a desarrollar, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a las distintas actividades de la Asociación.
- i) Gestionar la petición de ayudas a organismos públicos y/o privados.

### **Artículo 11.- EL PRESIDENTE**

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencias.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Al Presidente lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad el Vicepresidente, el Secretario o el Vocal de más edad de la Junta Directiva. En las votaciones de cualquier órgano, su voto se considerará de calidad y dirimirá los empates.
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

### **Artículo 12.- EL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa; tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 13.- EL SECRETARIO**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Igualmente sustituirá al Presidente y al Vicepresidente en todas sus funciones en caso de ausencia justificada de estos.

Por su calidad como Secretario, conservar debidamente clasificada toda la documentación de la Asociación.

### **Artículo 14.- EL TESORERO**

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Así mismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 15.- LOS VOCALES**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO III**

#### **EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **(LA ASAMBLEA GENERAL)**

#### **Artículo 16.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, integrada por todos los socios componentes, es el órgano de gobierno de la Asociación.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 17.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá de ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 18.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

### **Artículo 19.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni abstenciones.

Serán necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la Asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- f) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

### **Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Proponer las distinciones a los socios componentes o personas ajenas a la Asociación por méritos relevantes con la misma.

### **Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir y destituir a los miembros del Órgano de Representación.
- b) Modificación de los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interno.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV  
**LOS ASOCIADOS**  
(LOS MÚSICOS)



**Artículo 22.- INGRESO EN LA ASOCIACIÓN**

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, y esta, accederá o denegará la admisión.

**Artículo 23.- MIEMBROS DE HONOR**

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes con la misma.

**Artículo 24.- CAUSAS DE BAJA. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Los socios causarán baja por algunas de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Cuando muestren una conducta de falta de disciplina y respeto para con el Director y socios componentes, alteración del desarrollo de las actividades, inasistencia reiterada no justificada a ensayos o actuaciones, falta de cuidado con el material, instrumentos y propiedades de la Asociación que les hubiesen cedido en uso y por falta de guardar la debida uniformidad y aseo en los actos y actuaciones a que fueran convocados.
- c) Por decisión razonada previa incoación de expediente disciplinario, de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.
- d) El acuerdo de la Junta Directiva que imponga la separación será inmediatamente ejecutivo y podrá ser recurrido por el interesado, sin efecto suspensivo, en el plazo de quince días ante la Asamblea General, que debatirá la impugnación, tras conceder la palabra en la sesión al sancionado.

**Artículo 25.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados de los Órganos de la Asociación.

- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus Socios y poder hacer pública su condición de asociado, respetando los límites que la Asociación establezca.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- g) A ser informados a cerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los Órganos de Representación.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 26.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Serán obligaciones de todos los Socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva. Así como respetar lo que dispusiera el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Asistir a las actividades acordadas por la Asociación.

#### **Artículo 27.- SANCIONES**

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún Socio, sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

La sanción de las faltas según el Reglamento de Régimen Interno podrá ir desde el apercibimiento a la expulsión, reservada ésta última solo a las faltas muy graves.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- b) Los ingresos que obtengan mediante las actividades lícitas que acuerden la Junta Directiva.

### **Artículo 29.- PATRIMONIO INICIAL**

El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en seis mil euros.

### **Artículo 30.- EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **Artículo 31.- DISPOSICIÓN DE FONDOS**

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 32.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

### **Artículo 33.- LIQUIDACIÓN**

En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfecha las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a formación y promoción de jóvenes interesados en la música de banda.

### **Artículo 34.- CONTABILIDAD**

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

### **Artículo 35.- LIBROS**

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 36.- BENEFICIOS**

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

**DILIGENCIA FINAL**

**Gloria María Rodríguez Tajan**, con D.N.I. 53534731-T, en calidad de Secretaria de la Asociación "**ASOCIACION MUSICAL BANDA DE MUSICA DE GIJON/XIXON**", Entidad a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido **MODIFICADOS**, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día uno de Junio de dos mil quince.



**La Secretaria**

**Gloria María Rodríguez Tajan**



**Vº Bº**

**El Presidente**

**José Ángel Morán García**



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones  
del Principado de Asturias con el nº 12-02-2016  
de la Sección ABUS por Resolución  
del 12-02-2016 (MODIFICACION)